

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0064/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-37/21.

Cancún, Q. Roo, a 16 de Marzo del 2021.

"2020, Año del Maestro Normalista"

[REDACTED]

**
**
**

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de

**Se elimino el nombre del contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0064/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-37/21.

Cancún, Q. Roo, a 16 de Marzo del 2021.

"2020, Año del Maestro Normalista"

febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- El día 3 de marzo del año en curso, el módulo de Emplacamiento emitió estado de cuenta sobre el Impuesto de Tenencia y Uso Vehicular, correspondiente al ejercicio 2011, del vehículo marca CHEVROLET SPARK, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACION UUB4698.

2.- El día 11 de marzo del mismo año, interpuso Recurso de Revocación solicitando la prescripción del ejercicio 2011 en el que se contienen conceptos de gastos de ejecución, tenencia, multas y recargos por el ejercicio antes mencionado.

3.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0064/IIII/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-37/21.

Cancún, Q. Roo, a 16 de Marzo del 2021.

"2020, Año del Maestro Normalista"

UNICO. - En atención a lo solicitado por el recurrente [REDACTED], así como del estudio realizado tanto a los hechos y argumentaciones expuestos por el mismo, y de los propios antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del mismo, se considera que sus pretensiones son FUNDADAS, y se dice lo anterior puesto que tal y como consta en el expediente aludido; no obra constancia alguna que respalde algún procedimiento administrativo de ejecución o cualquier otra gestión de autoridad emitida por la entonces Recaudadora de Rentas, ahora Dirección Estatal de Recaudación, posterior a la emisión del Requerimiento contenido en el estado de cuenta de fecha 3 de marzo correspondiente al ejercicio fiscal 2011. **

Es decir, si bien con fecha 28 de julio de 2011 mediante oficio con número de folio 3014 y numero de emisión 1103, se emitió el requerimiento correspondiente al pago del impuesto sobre tenencia del ejercicio fiscal 2011 por el uso del vehículo marca CHEVROLET SPARK, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACION UUB4698, no existen constancias de que la autoridad hubiera llevado a cabo las gestiones que en su caso correspondieran para el cobro de dicha multa, por lo que de igual manera se colige que el plazo legal con el que contaba la autoridad para llevar a cabo dichas diligencias prescribió en demasía.

Así mismo es de precisar que tampoco existe constancia de que efectivamente se haya podido notificar dicho requerimiento con estricto apego a la ley, ni mucho menos dentro del plazo de 5 años previsto por el artículo 139 del Código Fiscal del Estado, ordenamiento legal aplicable al caso que nos ocupa, en razón de la obligación requerida, por lo que habiendo transcurrido 11 años desde la emisión de dicho requerimiento, y sin que existan constancias que prueben las gestiones de cobro correspondientes, es procedente dejar sin efectos el requerimiento contenido en el oficio con número de folio 3014 y numero de emisión 1103, que se deriva en el estado de cuenta de fecha 3 de marzo del 2021, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, conforme a lo dispuesto en el

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0064/III/2021.
ASUNTO: Se emite Resolución RR-37/21.
Cancún, Q. Roo, a 16 de Marzo del 2021.
"2020, Año del Maestro Normalista"

precepto legal aludido en líneas precedentes y que a continuación se transcribe en la parte conducente:

Artículo 139.- El crédito Fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

TESIS: XV.2°. 19.A
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
TOMO XIII, FEBRERO DE 2001, PAGINA 1741
NOVENA EPOCA

CRÉDITOS FISCALES, PRESCRIPCIÓN DE. EL TÉRMINO SE INICIA A PARTIR DE LA ÚLTIMA GESTIÓN DE COBRO REALIZADA POR LA AUTORIDAD FISCAL.

El término de cinco años previsto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, para la prescripción de los créditos fiscales, debe empezar a contarse a partir de la última gestión de cobro realizada por la autoridad hacendaria, toda vez que este término se

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/0064/III/2021.
ASUNTO: Se emite Resolución RR-37/21.
Cancún, Q. Roo, a 16 de Marzo del 2021.
"2020, Año del Maestro Normalista"

interrumpe con cada uno de los requerimientos de pago que se hagan al sujeto pasivo de la relación tributaria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo, 124 y 125 fracción IV, del Código Fiscal del Estado, esta Dirección Jurídica del SATQ:

RESUELVE

PRIMERO. - Se deja sin efectos la resolución con número folio 3014 y numero de emisión 1103 que se deriva en el estado de cuenta de fecha 3 de marzo del 2021 emitido por el Modulo de Emplacamiento; lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
ESTADAL DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P. Archivo
JVZE/FTC.